



Lotería Nacional de Beneficencia, ubicada en 47 Av. Norte y Alameda Roosevelt, No. 110, distrito de San Salvador

DOCUMENTO PRIVADO
DE CONTRATO No. 58/2024
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO"
CON ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO

Otorgado por:

LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

GRACIELA ARELY GUARDADO DE AGUILAR



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de Utilidad Pública, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y GRACIELA ARELY GUARDADO DE AGUILAR,

que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene contrato denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO" derivado del proceso de Contratación bajo la Modalidad de Comparación de Precios referencia CDP-38-LNB-2024, de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la Contratista prestará el servicio contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de recursos propios de la LNB.-

III) **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a cumplir cada una de las Especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la SECCIÓN III. **CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN:** Objeto; Plazo del Servicio; Especificaciones técnicas del bien requerido (Cantidad y Descripción del bien requerido: clase, tipo, tonelaje, combustible, transmisión, eje trasero, año, cabina, kilometraje máximo, capacidad de instalación, color de cabina, contar con sistema de posicionamiento global y permitir acceso a cuenta, y vehículo asegurado); Condiciones Generales del Vehículo; Uso operativo de vehículo; Forma de Adjudicación; Plazo de entrega del camión; forma de pago; e INCUMPLIMIENTO del documento Solicitud de Cotizaciones referencia CDP-38-LNB-2024, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; el cual podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad Competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su delegado y la Contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato es por un monto total de NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,039.09)



con IVA incluido, dicho monto será cancelado mediante pagos mensuales a través de cheques no negociables a nombre de la contratista señora Graciela Arely Guardado de Aguilar. La Lotería Nacional de Beneficencia efectuará pagos mensuales, por lo que, la contratista presentará al Administrador de Contrato factura de cobro por cada mes, el Administrador procederá a documentar los servicios prestados y emitir el Acta de Recepción del servicio recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Administrador y la Contratista. Las facturas y Actas de Recepción para el cobro correspondiente deberán ser presentadas por el proveedor en la Tesorería de la LNB, dicha factura deberá ser de consumidor final (duplicado), emitidas a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia y se le deducirán los impuestos de ley que apliquen. Dichas facturas serán canceladas en un plazo de treinta días posterior a la fecha de emisión del quedan que será entregado en la Tesorería Institucional ubicada en el segundo nivel del edificio de la LNB, localizado en 47 Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número ciento diez, colonia Flor Blanca, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Conforme al artículo 126 de la LCP y artículos 66 y 67 del Reglamento de la LCP, la Contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 903.91) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato conforme al valor total del servicio adjudicado, la cual deberá

presentarse dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el periodo contractual más sesenta días calendarios. El documento que servirá de garantía es el pagaré, el cual no deberá estar perforado en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. De igual manera, al momento de su presentación se debe hacer a través de Nota de remisión, debidamente firmada por la Contratista. - VIII) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la Contratista, podrán de común acuerdo y de conformidad al artículo 168 de la Ley de Compras Públicas dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el documento respectivo en Escritura Pública o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.- XI) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato



por parte de la Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, y artículos 61 y 68 del Reglamento de la LCP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Cotización.- XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por

a quien se le denominará Administrador del Contrato y tendrá la responsabilidad de dar seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la Contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el artículo 162 literal d) de la LCP y artículo 63 del Reglamento de la LCP.- XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de cotizaciones; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Garantías; f) Acta e informes de Evaluación de Ofertas; g) Acuerdo de Junta Directiva de Adjudicación; h) Orden de Inicio; i) Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y j) Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166

de la LCP, las cuales son: a) Caducidad (artículo 167 de la LCP); b) Por Mutuo Acuerdo de las Partes (artículo 168 de la LCP); y c) Revocación (artículo 169 de la LCP).- XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la Contratista y la Contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante.- XVIII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 174 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para la Contratante en cuarenta y siete Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número 110, edificio de la Lotería, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal
LNB




GRACIELA ARELY GUARDADO DE AGUILAR
Contratista




en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre

de dos mil veinticuatro. Ante mí, JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de Utilidad Pública, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; personería que más adelante relacionaré; y GRACIELA ARELY GUARDADO DE AGUILAR,

Y ME

DICEN: Que las firmas que anteceden en el anterior documento las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, que reconocen todas y cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el documento que antecede, el cual está fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual ambas partes han convenido celebrar un contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO", derivado del proceso de Contratación bajo la Modalidad de Comparación de Precios referencia CDP-38-LNB-2024, el cual se rige por las cláusulas siguientes que textualmente dicen: "***** I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la Contratista prestará el servicio contratado.- II) FUENTE DE



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de recursos propios de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a cumplir cada una de las Especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la SECCIÓN III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN: Objeto; Plazo del Servicio; Especificaciones técnicas del bien requerido (Cantidad y Descripción del bien requerido: clase, tipo, tonelaje, combustible, transmisión, eje trasero, año, cabina, kilometraje máximo, capacidad de instalación, color de cabina, contar con sistema de posicionamiento global y permitir acceso a cuenta, y vehículo asegurado); Condiciones Generales del Vehículo; Uso operativo de vehículo; Forma de Adjudicación; Plazo de entrega del camión; forma de pago; e INCUMPLIMIENTO del documento Solicitud de Cotizaciones referencia CDP-38-LNB-2024, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad Competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su delegado y la Contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio de este contrato es por un monto total de NUEVE MIL

TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,039.09) con IVA incluido, dicho monto será cancelado mediante pagos mensuales a través de cheques no negociables a nombre de la contratista señora Graciela Arely Guardado de Aguilar. La Lotería Nacional de Beneficencia efectuará pagos mensuales, por lo que, la contratista presentará al Administrador de Contrato factura de cobro por cada mes, el Administrador procederá a documentar los servicios prestados y emitir el Acta de Recepción del servicio recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Administrador y la Contratista. Las facturas y Actas de Recepción para el cobro correspondiente deberán ser presentadas por el proveedor en la Tesorería de la LNB, dicha factura deberá ser de consumidor final (duplicado), emitidas a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia y se le deducirán los impuestos de ley que apliquen. Dichas facturas serán canceladas en un plazo de treinta días posterior a la fecha de emisión del quedan que será entregado en la Tesorería Institucional ubicada en el segundo nivel del edificio de la LNB, localizado en 47 Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número ciento diez, colonia Flor Blanca, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Conforme al artículo 126 de la LCP y artículos 66 y 67 del Reglamento de la LCP, la Contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 903.91) que equivale



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP



al diez por ciento (10%) del monto del Contrato conforme al valor total del servicio adjudicado, la cual deberá presentarse dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el periodo contractual más sesenta días calendarios. El documento que servirá de garantía es el pagaré, el cual no deberá estar perforado en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. De igual manera, al momento de su presentación se debe hacer a través de Nota de remisión, debidamente firmada por la Contratista. - VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la Contratista, podrán de común acuerdo y de conformidad al artículo 168 de la Ley de Compras Públicas dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el documento respectivo en Escritura Pública o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.- XI) SANCIONES. En

caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, y artículos 61 y 68 del Reglamento de la LCP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Cotización.- XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por

a quien se le denominará Administrador del Contrato y tendrá la responsabilidad de dar seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la Contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el artículo 162 literal d) de la LCP y artículo 63 del Reglamento de la LCP.- XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de cotizaciones; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Garantías; f) Acta e informes de Evaluación de Ofertas; g) Acuerdo de Junta Directiva de Adjudicación; h) Orden de Inicio; i) Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y j) Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP



causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: a) Caducidad (artículo 167 de la LCP); b) Por Mutuo Acuerdo de las Partes (artículo 168 de la LCP); y c) Revocación (artículo 169 de la LCP).- XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la Contratista y la Contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante.- XVIII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 174 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-

XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para la Contratante en cuarenta y siete Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número 110, edificio de la Lotería, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y la Contratista

Y

yo la suscrita Notario DOY FE: i) De ser auténticas las firmas que calzan el documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes; ii) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número MIL TRESCIENTOS SIETE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Interino Jerson Rogelio Posada



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP



Molina, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) c) Certificación emitida por el Director Presidente y Secretario de Junta Directiva en fecha trece de septiembre del presente año, del punto V.5.1 del Acta TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (3363) de la sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la misma fecha, mediante la cual Junta Directiva Adjudicó "(...) de forma total el proceso de contratación bajo la modalidad de Comparación de Precios referencia CDP-38-LNB-2024 denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR", a GRACIELA ARELY GUARDADO DE AGUILAR, por el monto total de NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,039.09) con IVA incluido, para que brinde el servicio de arrendamiento de vehículo automotor a la LNB desde la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2024". Por lo cual, de la documentación relacionada consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios, de la cual se extienden dos ejemplares de igual contenido y valor; y leída que se la hube íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal
LNB


GRACIELA ARELY GUARDADO DE AGUILAR
Contratista



JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA
Notario